



Ley y Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Mercado Municipal

Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán

INTRODUCCION

Los Mercados Municipales tienen una participación sumamente significativa en el ámbito económico y social del municipio, tomando en cuenta que en primera instancia favorece al micro empresario en la generación de empleos y por ende al mejoramiento de las condiciones económicas de ellos y sus familias. En segunda instancia favorece a la municipalidad en general en contar con un establecimiento limpio y ordenado donde pueden adquirir productos y servicios a menor costo y con un fácil acceso.

Es por ello que el intercambio comercial entre oferentes y demandantes es muy amplio e importante ya que esto permite que el flujo de efectivo sea constante.

Además, debido a la modernización y los cambios socio-económicos de los últimos años, el perfil del consumidor en cuanto a su comportamiento y pautas se ha vuelto más exigente, y por esa razón se debe contar con un mercado que reúna todas las condiciones para cumplir con las expectativas que sus clientes demandan.

Por lo anterior, este Manual reúne todas las leyes y ordenanzas necesarias para el mejor funcionamiento y organización del Mercado Municipal de Antigua Cuscatlán, sin dejar a un lado la entera satisfacción de los clientes en cuanto a los productos y servicios que se ofrecen y el beneficio económico que éste puede traer a la Alcaldía.

ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

La administración Municipal de Mercados es una dependencia de la Alcaldía Municipal, cuyo propósito es ofrecer un importante servicio a un amplio sector de la población, a fin de que los vendedores y compradores cuenten con las instalaciones apropiadas para la comercialización de los productos, así como contribuir a resolver algunos de los diversos problemas más importantes del mercado.

La Administración Municipal de Mercados funciona como un departamento especializado, con las características que tienen las demás gerencias de las Municipalidades y bajo la dependencia del Alcalde Municipal.

Es así como la municipalidad tiene como obligación velar en las respectivas localidades acerca de la salubridad, ornato, higiene pública, pesos y medidas de los productos y la calidad de los productos que se comercializan en los mercados.

Para la administración, cada alcaldía tiene un departamento especial, cuyas oficinas por lo general se encuentran ubicadas en el mismo edificio que ocupa las instalaciones del mercado, donde se ubica el administrador y sus colectores de impuestos, y también se mantiene en ellos vigilancia permanente por medio de la policía municipal. A estos centros se destaca el personal mínimo indispensable para el saneamiento de los recintos; sin embargo, en este sentido aún falta mucho que hacer, y en especial concientizar a los compradores y vendedores la necesidad de mantener limpios los mercados, pues dichos lugares con alguna facilidad pueden convertirse en focos de propagación de enfermedades.

Es de recordar que los mercados se caracterizan por el aspecto comercial, ya que ellos existen pequeños y medianos empresarios que están contribuyendo al desarrollo económico del país.

La parte empresarial de los mercados es la base del éxito de éstos, ya que en su funcionamiento automáticamente se está inyectando desarrollo

económico al país, y por ende los beneficiarios de los mercados son los vendedores y compradores.

Los mercados generan beneficios económicos y sociales para la población en su conjunto, ya que en estos se mueven grandes flujos de dinero que llevan a dinamizar más la economía al grado de hacerlos permanentes, y en ellos se pueden encontrar una diversidad de productos en un mismo local.

La parte fiscal de los mercados municipales es clave para el desarrollo de éstos, ya que mide la capacidad y solvencia financiera de los mismos. Lo ideal de un mercado es que sus ingresos sean mayores que sus egresos.

La parte comercial de los mercados municipales es clave en el desarrollo de éstos, ya que el dinamismo comercial que se da en ellos es la actividad protagonista de su desarrollo.

LEYES Y ORDENANZAS MUNICIPALES

Los mercados municipales cuentan con los instrumentos jurídicos que regulan el eficaz funcionamiento de los mismos, a fin de que impulsen y ordenen los servicios que faciliten la venta y abastecimiento de productos y servicios que la población demande; entre estos instrumentos se pueden mencionar las diferentes leyes, reglamentos, códigos y ordenanzas municipales.

Los gobiernos locales son instituciones autónomas estructuradas bajo un marco legal que norma su funcionamiento desde el punto de vista administrativo y operativo en general, como se verá a continuación:

- La Constitución de la República de El Salvador

El Título VI “Gobierno local”; sección segunda “Las Municipalidades; artículo del 202 al 207; determina los requisitos básicos necesarios para conformar los Concejos Municipales y sus atribuciones, el alcance de la autonomía de los Municipios y lo que está comprende; la supremacía en lo que respecta al pago de las tasas y las contribuciones municipales, la

exclusividad del uso de los fondos obtenidos en la prestación de servicios y para provecho de los municipios y la asignación de la Corte de Cuentas de la República para la fiscalización de su administración.

- La Corte de Cuentas de la República

Según el artículo 1, es el organismo encargado de la fiscalización de la Hacienda Pública en general y la ejecución del Presupuesto en particular, así como también de la gestión económica de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y de las entidades que se costeen con fondos del estado o que reciban ayuda o subsidio del mismo y también de las municipalidades, que a través de su Concejo Municipal, rendirán cuentas de su administración a dicho ente fiscalizador.

- La Ley General Tributaria

Tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieran los municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria de conformidad con el artículo 204 de la Constitución Política de El Salvador.

ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN

CAPITULO I

Art. 1.- El funcionamiento y administración de los Mercados de Antigua Cuscatlán, estará a cargo de la Municipalidad quien nombrará un Administrador Municipal de Mercados.

Art. 2.- Los Mercados Municipales son centros comerciales de servicio público, y por consiguiente deberá imperar en ellos, orden, disciplina y armonía entre los empleados, usuarios y público en general.

Art. 3.- Los objetivos de estos Mercados serán:

- a) Tener su edificio adecuado en tamaño, estructura, ubicación y buena distribución interna que aloje un número apreciable de compradores y vendedores para una mejor comercialización.
- b) Ofrecer mayores facilidades de acceso, establecimientos de carga, descarga y seguridad de mercaderías.
- c) Proporcionar una serie de servicios comunales y familiares como: cocinas, servicios sanitarios, guardería infantil y vigilancia interna.
- d) Ofrecer a los vendedores puestos acondicionados a sus necesidades higiénicas, con ventilación e iluminación adecuada para sus productos.
- e) Mejorar las condiciones socio-económicas de los vendedores prestándoles asistencia financiera, coordinando con cooperativas de ahorro y crédito y otro tipo de asociaciones de beneficio común.
- f) Proceder a la gradual aplicación de un sistema racional de pesas y medidas, para corregir los abusos que se cometen en las transacciones de algunos productos de constante demanda.

Art. 4.- El Administrador Municipal de Mercados proporcionará a la Municipalidad antes de la elaboración del presupuesto general, el presupuesto especial de dichas dependencias a fin de que se destinen los recursos necesarios para su funcionamiento.

CAPITULO II

DE LOS ADJUDICATARIOS DE LOS MERCADOS

Art. 5.- Los adjudicatarios de los Mercados serán permanentes.

Art. 6.- Se denomina adjudicatario permanente aquel que ocupa un área determinada del mercado en forma continua con base en un contrato de arrendamiento suscrito con la Municipalidad.

Art. 7.- La persona que no pueda acreditar su derecho de adjudicatario permanente, no podrá ejercer actividad de venta en el mercado y será retirado por el uso ilegal del área ocupada.

Art. 8.- Todo adjudicatario está especialmente obligado a:

- a) Pagar anticipadamente el valor del arrendamiento de su puesto o local. Podrá pactarse en el contrato de arrendamiento que el adjudicatario pague diariamente el canon que le corresponde.
- b) Ocupar el puesto o local únicamente para el expendio de las mercaderías o artículos para los cuales está destinado.
- c) Velar por la conservación de su puesto en perfecto estado de servicio, manteniéndolo bien aseado, cumpliendo a efecto de las disciplinas de ésta Ordenanza, Reglamentos de Sanidad y las disposiciones emanadas de la Administración Municipal de Mercados.
- d) Permanecer al frente de su puesto o local durante el horario señalado para el Mercado.
- e) Entregar el puesto o local en el estado, en que lo recibió salvo el deterioro proveniente del uso y goce legítimo. Será en consecuencia, responsable de los daños que se causen al local o puesto, a los equipos y a todos los elementos que forman parte del mismo.

- f) Obtener sus certificaciones de sanidad extendido por la Dirección General de Salud Pública y renovarlo en Enero y Junio de cada año.
- g) Permitir a las personas designadas al efecto por la municipalidad o a la Administración Municipal de Mercados, la inspección o examen sanitario de sus puestos, o asistencia en cualquier momento que lo soliciten. Deberán además permitir dichas inspecciones de parte de las autoridades de Salud Pública.
- h) Asistir a los cursos de adiestramiento y capacitación que se dicten para su beneficio.
- i) Observar buena conducta
- j) Las demás que se establezcan en la Ordenanza.

DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS ADJUDICATARIOS

Art. 9.- Queda terminantemente prohibido a los adjudicatarios:

- a) Instalar cinqueras, expendios de aguardiente, y en general, todo negocio que no tenga relación con el giro propio de un Mercado Público.
- b) Instalar cocinas de leña en los puestos de venta
- c) Abrir agujeros en las paredes o deteriorarlas en cualquier otra forma
- d) Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto o local, bebidas aguardiente, artículos de contrabando y drogas.

- e) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos, material inflamable o quemar fuegos artificiales.
- f) Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto o local, artículos o mercaderías que sean productos de robo, hurto u otra acción ilícita.
- g) Promover, practicar o tolerar transacciones comerciales inmorales o que desfiguren en cualquier forma las prácticas honestas del comercio.
- h) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres
- i) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales, sin previa autorización escrita del Administrador de Mercados.
- j) Aceptar presiones de los empleados del Mercado para realizar operaciones comerciales que puedan beneficiar a una persona en especial.
- k) Sobornar a los empleados del Mercado o hacerles rebajas especiales para inclinarlos a su favor.
- l) Ocupar un espacio adicional del área arrendada estipulada en el contrato de arrendamiento.
- m) Las demás que por disposición interna señale la Administración Municipal de Mercados.

DEL ORDEN INTERNO

Art. 10.- Con el fin de que los Mercados mantengan el orden necesario, los adjudicatarios deberán abstenerse de:

- a) Obstruir con las ventas la circulación de vehículos y peatones. En consecuencia ningún negocio debe funcionar en los pasillos de circulación un en los lugares de acceso al mercado
- b) Atraer compradores por medio de gritos o con amplificadores de sonido. Estos equipos solo serán utilizados por la Administración para dar informaciones que interesen a los usuarios o compradores.
- c) Botar en las áreas de circulación desperdicios, basura o artículos averiados. Para tal efecto deberá disponer cada puesto o local de un recipiente adecuado que deberá mantenerse cerrado.
- d) Encender velas o luminarias que puedan provocar incendios.
- e) Lavar las instalaciones y enseres del puesto con sustancias corrosivas
- f) Portar cualquier clase de armas de fuego. Los que posean permiso para portarlas deberán dejar las armas en el puesto policial del Mercado, en donde se les devolverá cuando lo abandonen.
- g) Perturbar en alguna forma la disciplina y el orden establecido
- h) Formar agrupaciones que actúen ilícitamente con fines políticos en contra de los principios que regulen el buen funcionamiento del Mercado.

- i) Practicar juegos de azar o promover rifas o afines.

DE LA ADJUDICACION DE LOS PUESTOS

Art. 11.- La persona que aspire a ser adjudicatario de un puesto en un Mercado Municipal, deberá diligenciar el formulario de adjudicación y presentarlo ante el Administrador de Mercados. En el formulario se deberá indicar:

- a) Nombre, edad, número de identidad personal y NIT
- b) Dirección domiciliar
- c) Productos que comercializará
- d) Puesto en que está interesado
- e) Inversión en el negocio
- f) Volumen aproximado de los productos que se le asignen, así como de firmar y cumplir el contrato de uso administrativo
- g) Nombre del ayudante o ayudantes que tendrá
- h) Los demás que la Administración estimara convenientes

Al formulario de Solicitud de Adjudicación de puestos deberá acompañarse el certificado de Sanidad del peticionario y de sus ayudantes, extendidos por la Dirección General de Salud y además la constancia de buena conducta extendida por las autoridades competentes.

Art. 12.- Presentando el formulario de adjudicación al Administrador de Mercados, éste lo hará llegar a más tardar el día siguiente al Alcalde Municipal, quien lo tramitará y resolverá lo pertinente dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 13.- Para la adjudicación de los puestos se tomará en cuenta de manera primordial la profesionalidad, responsabilidad y seriedad del solicitante, el giro comercial a que se destinará, el puesto y todo aquello que conlleve a un mejor funcionamiento del sistema y una mejor prestación de servicios a los consumidores.

Por regla general los puestos se adjudicaran individualmente. Sólo cuando por escasez de solicitudes hubiere en el Mercado puestos vacantes, podrán

adjudicarse dos hasta tres a una sola persona; pero en este caso es condición indispensable que los puestos sean contiguos.

Art. 14.- Por conducto del Administrador de mercados el Alcalde Municipal comunicará a los peticionarios el resultado de las solicitudes de adjudicación de puestos.

Art. 15.- Adjudicado el puesto, el adjudicatario deberá firmar el correspondiente contrato de arrendamiento. Firmado el contrato de arrendamiento se le extenderá una credencial. Dicha credencial deberá tenerla el adjudicatario a disposición de los inspectores sanitarios, de los cobradores o de cualquier otra persona autorizada por la Administración de mercados cuando se requiera.

Art. 16.- Será requisito indispensable para obtener la anterior autorización presentar el Certificado de Sanidad ordenado en el artículo 13, y la constancia de buena conducta a que el mismo artículo se refiere.

DEL COMITÉ DE ADJUDICACION DE PUESTOS

Art. 17.- Créase el Comité de Adjudicación de puestos, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Resolver las solicitudes de adjudicación de puestos que presenten las personas interesadas.
- b) Recomendar al administrador de Mercados la aplicación de sanciones contenidas en esta Ordenanza.
- c) Decidir sobre la terminación de los contratos de arrendamiento previo estudio de causales contempladas en la sección de esta ordenanza.
- d) Las demás que sobre la materia determine la Municipalidad.

Art. 18.- El Comité de Adjudicación de puestos estará integrado por:

- a) El Comisión de Mercado del Concejo Municipal
- b) El Administrador Municipal de Mercados
- c) El Alcalde Municipal, quien lo presidirá

Art. 19.- El Comité se reunirá cuando fuere necesario

Art. 20.- De las decisiones del Comité de Adjudicación de puestos se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal.

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 21.- La relación entre los adjudicatarios y la Municipalidad se regirá por un contrato de arrendamiento. Mediante este contrato se entregará en calidad de arrendamiento al adjudicatario el área del puesto determinado, las instalaciones y servicios inherentes al puesto mismo, y el usuario como contraprestación pagará el precio de dicho arrendamiento establecido en la tarifa de arbitrarios Municipales.

Art. 22.- No podrá presumirse contrato de arrendamiento por simple utilización de un área para la venta de productos. Es necesario acreditar la existencia formal de un contrato escrito legalizado, sin el cual no podrá alegarse derecho alguno.

Art. 23.- El contrato de arrendamiento se celebrará en consideración a la persona con quien se formaliza. En consecuencia, no podrá el adjudicatario de un puesto de venta, ceder, donar, vender o subarrendar los derechos provenientes de este contrato a ninguna persona natural o jurídica. La violación de esta prohibición será causal de determinación del contrato de uso administrativo.

Art. 24.- Se considera que el adjudicatario ha efectuado cesión del derecho que le concede el contrato de arrendamiento, cuando no atiende el puesto personalmente, o por medio del representante acreditado por quince días consecutivos. La presencia ocasional del adjudicatario no desvirtuará la anterior presunción.

Art. 25.- El administrador podrá autorizar en el Mercado, la ausencia del adjudicatario por razones de enfermedad o fuerza mayor previamente comprobadas hasta por un periodo no mayor de 90 días, debiendo designar el adjudicatario a otra persona, de preferencia su cónyuge, hijo o familiar cercano para que maneje el puesto durante su ausencia.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO DE USO ADMINISTRATIVO

Art. 26.- El contrato de arrendamiento se dará por terminado y cancelado sin indemnización de ninguna clase, cuando el adjudicatario esté comprendido dentro de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponga el contrato de arrendamiento.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 10 de esta Ordenanza.
- c) El que no cumpliera con las prohibiciones que señala el artículo 11 de esta Ordenanza.
- d) El adjudicatario que no se abstenga en lo que establece el artículo 12 de esta ordenanza.
- e) Por embargo judicial de todo o parte del negocio, cuando el dueño no obtenga el levantamiento del embargo dentro del plazo prudencial que le establezca la Administración de Mercados.

- f) Por remate judicial de las mercaderías que se vendan en el puesto o local
- g) Por mora en el pago de tres cuotas cuando se haya estipulado que el canon sea pagado diariamente o de una sola cuota cuando se haya estipulado su pago mensual.
- h) Por venta de artículos adulterados en calidad o cantidad
- i) Por el uso de medidas alteradas o inadecuadas
- j) Por permitir que personas no autorizadas por la Administración Municipal de Mercados manejen en su nombre el puesto o local.
- k) Por garantizar con las instalaciones del puesto o local obligaciones a favor de terceros.
- l) Por especulaciones o acaparamientos de mercaderías o por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos en los precios.
- m) Por observar el adjudicatario mala conducta
- n) Por padecer el usuario enfermedades infecto-contagiosas
- o) Por negarse a despedir a las personas colaboradoras del puesto, cuando se comprueben que padecen de enfermedades infecto-contagiosas o que se observe mala conducta.

- p) Por muerte del usuario o imposibilidad absoluta del mismo para atenderlo
- q) Por las demás causales que de común acuerdo hayan sido pactadas en el contrato de arrendamiento respectivo.

DEL SISTEMA DE RECAUDACION

Art. 27.- Señálense las siguientes normas sobre recaudación de ingresos en los mercados:

- a) Los adjudicatarios deberán pagar el canon que les corresponde en la forma establecida en el Artículo 10 de esta Ordenanza.
- b) El cobro estará a cargo de los colectores legalmente autorizados, que se identificarán cuando fuere necesario, y se efectuará por medio de especies valoradas autorizadas por la Corte de Cuentas de la República.
- c) El Administrador de Mercados deberá recibir de los colectores las recaudaciones del día.
- d) Los recursos en efectivo se depositarán diariamente en la cuenta bancaria de la Tesorería de la Municipalidad.

Art. 30.- El Auditor Interno de la Administración Municipal dictará un instructivo detallado sobre el control de las recaudaciones.

Art. 31.- El Administrador de Mercados vigilará la labor de los colectores de impuestos a efecto de comprobar:

- a) Que todos los vendedores poseen la credencial que los acredite como tales
- b) Que los adjudicatarios se les cobre el canon que les corresponde

El administrador de Mercados también realizará arquezos periódicos y revisará la tarjeta de control de los adjudicatarios para cerciorarse de los casos de mora que existan, o de cualquier otra anomalía, para informar a sus superiores de las irregularidades que observe en el sistema de recaudación y se tomen las medidas correctivas necesarias.

Art. 31.- El Administrador Municipal de Mercados deberá establecer un sistema de operación y mantenimiento a efecto de que no se produzcan dificultades que obstaculicen el buen funcionamiento de los mismos.

CONTROL SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS PREPARADOS Y BEBIDAS EN EL MERCADO MUNICIPAL

DE LOS INGREDIENTES, ADITIVOS Y MATERIA PRIMA, QUE SE UTILICE EN LA ELABORACIÓN DE LOS ALIMENTOS Y SU TRANSPORTE

Art. 32.- La materia prima, o los productos o subproductos que se utilicen en la preparación de los alimentos deben provenir, cuando proceda, de establecimientos autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente; y cuando se trate de carnes deben proceder de rastros o mataderos también autorizados.

Art. 33.- Los productos frescos o perecederos deberán reunir las propiedades de sabor, olor, color y textura adecuadas, para evitar el consumo de alimentos alterados.

DE LAS CONDICIONES HIGIENICAS Y SANITARIAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE ALIMENTOS

Art.34.- Los establecimientos de alimentos deberán ubicarse en un lugar limpio y adecuado y sus alrededores deben estar libres de focos de

contaminación, tales como: basureros, alcantarillas, desagües u otros similares.

Art.35.- El establecimiento debe contar con el mobiliario suficiente y adecuado. Las mesas, tablas de picar, estanterías y demás muebles con que se cuente, deben ser de fácil limpieza y desinfección y mantenerse limpios y en buen estado.

Art. 36.- Los establecimientos destinados a la preparación de alimentos no tendrán conexión directa con establecimientos que realicen actividades distintas a la preparación de alimentos.

Art. 37.- Los establecimientos deberán contar con la ventilación necesaria a efecto de evitar la concentración de humo, malos olores y calor excesivo.

Art. 38.- Los establecimientos deberán contar con medios de refrigeración de los alimentos a fin de conservarlos en buen estado para el consumo

DE LA BASURA

Art. 39.- Los establecimientos deberán cumplir con las condiciones sanitarias que para su funcionamiento establecen esta Ordenanza y las normas correspondientes, según el uso al que estén destinados y las características del proceso respectivo.

Art. 40.- Los establecimientos deberán tener depósitos de basura, de fácil limpieza y desinfección y con su respectiva tapadera y asa, utilizando bolsas de plástico dentro de los depósitos, para la adecuada y fácil eliminación de la basura, especialmente en los establecimientos de la vía pública.

Art. 41.- Los dueños o encargados de los establecimientos, diariamente deben poner a disposición del camión recolector de basura, los residuos y desechos que se generen en los mismos.

DE LA CONSERVACIÓN, EL PROCESAMIENTO Y DEL EQUIPO

Art. 42.- Las superficies y áreas donde se procesen o elaboren los alimentos deben ser adecuados y con suficiente amplitud, dependiendo del tipo de establecimiento de que se trate y mantenerlas siempre limpias y desinfectadas para garantizar la inocuidad de los alimentos.

Art. 43.- Los trastos y utensilios que se usen en la preparación, manejo y expendio de los alimentos deben estar en buen estado y mantenerse siempre limpios y desinfectados.

Art. 44.- Deben ser de materiales que no causen daño a la salud.

Art.45.- El equipo y utensilios utilizados en la manipulación de alimentos debe de ser de materiales que no produzcan ni emitan sustancias toxicas ni impregnen a los alimentos y bebidas de olores o sabores desagradables.

DEL CONTROL DE PLAGAS

Art.46.- Los lugares de preparación y expendio de los alimentos deben estar libres de insectos, roedores y otros animales que puedan contaminar o alterar los mismos o que pudieran causar infecciones en los alimentos o en quienes los consumen.

Art. 47.- Periódicamente se programara el servicio de fumigación para todos los establecimientos del mercado y notificándose con anticipación y

en horas no hábiles para no interferir con los horarios de atención al público.

AGUA EN EL ESTABLECIMIENTO DE ALIMENTOS

Art. 48.- El establecimiento donde se preparen o expendan los alimentos, deberá contar con agua para beber.

Art. 49.- El establecimiento deberá contar con agua y jabón para lavado de frutas, vegetales y trastos o utensilios, así como para el lavado de manos.

Art. 50.- El agua para elaboración de bebidas debe ser purificada, hervida o desinfectada y si se utiliza hielo, el mismo deberá ser elaborado con agua purificada y no ser contaminado en su manipulación y transporte. De preferencia el hielo que se utilice debe provenir de industrias autorizadas por la autoridad sanitaria.

DEL PREPARADOR DE ALIMENTOS Y SUS BUENAS PRACTICAS

Art.51.- Las personas que se dediquen a la preparación o expendio de alimentos, deben usar ropa limpia, usar gorro o redecilla que le cubra el cabello, no usar anillos ni pulseras mientras trabaja, usar uñas cortas, limpias y sin esmalte.

Art. 52.- Quien manipule o expendan alimentos, debe observar hábitos higiénicos adecuados, tales como: no toser ni estornudar sobre los alimentos, evitar manipular alimentos cuando tenga lesiones o infecciones en la piel y especialmente en las manos; no manipular alimentos cuando tenga otras enfermedades infecto-contagiosas; lavarse las manos en forma apropiada después de ir al baño y antes de manipular los alimentos; no

introducirse los dedos en la nariz; no rascarse y no fumar mientras esté preparándolos.

Art. 53.- No debe introducir los dedos en los alimentos para probarlos, sino que, debe utilizar un medio adecuado y limpio y en todo caso debe minimizar el contacto directo de las manos con los alimentos.

Art. 54.- El reparador de alimentos no debe utilizar el establecimiento de alimentos para guardar ropa, calzado, materiales corrosivos, plaguicidas, herbicidas u otros distintos al objeto del establecimiento.

Art. 55.- La persona que cobra por los alimentos debe ser distinta de quien los prepara, o en su caso, si la misma persona que los prepara es la que cobra, al momento de cobrar los alimentos deberá usar un guante o bolsa de plástico que le impida tener contacto directo con el dinero. En caso de llegar a tener contacto directo con el dinero, inmediatamente deberá lavarse las manos con agua y jabón a efecto de seguir preparando los alimentos.

Art. 56.- Todas las personas que preparen o manipulen los alimentos y bebidas deberán lavarse las manos con agua y jabón antes de iniciar el trabajo, inmediatamente después de ir al baño, de tener contacto con material sucio o contaminado y cuantas veces sea necesario.

DEL CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA.

Art. 57.- La vigilancia y control sanitario de la comercialización, elaboración y expendio de los alimentos y bebidas a que se refiere esta Ordenanza corresponde a las autoridades municipales y de salubridad en el ámbito de sus competencias

DE LA INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 58.- Se considera infracción a todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y en los demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

Art. 59.- Constituyen infracciones del Control Sanitario a la presente Ordenanza:

I.-No cumplir con las disposiciones relativas a ubicación, distribución y acondicionamiento del establecimiento.

II.- No abastecerse de agua potable y jabón para mantener las condiciones de higiene de quien prepara los alimentos y de quien los consume.

III.- No cumplir con las reglas de aseo e higiene personal de quien manipula alimentos y bebidas.

IV.- Impedir la realización de inspecciones.

V.- Almacenar materia prima y productos en condiciones antihigiénicas.

VI.- No dar el tratamiento adecuado a los residuos y basura.

VII.- Utilización de productos en la elaboración de alimentos de dudosa calidad que puedan poner en peligro la salud y la vida de las personas.

VIII- Utilizar trastos y utensilios de características distintas a las señaladas en este reglamento.

IX.- Almacenar material peligroso o contagioso en el lugar de preparación o comercialización de alimentos y bebidas

CAPITULO III

Art. 60.- En los mercados podrán establecerse guarderías para los hijos de los adjudicatarios.

Las guarderías establecidas proporcionarán durante el día, atención y educación a niños hasta de cuatro años cumplidos, mediante actividades dedicadas a lograr su mejoramiento físico y social

Art. 61.- Las guarderías infantiles serán materia de un instructivo interno que se dictará de acuerdo con las disposiciones sobre la asistencia social existente.

CAPITULO IV

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE ADIESTRAMIENTO A LOS VENDEDORES

Art. 62.- Se elaborará un programa de capacitación para el personal administrativo de los mercados. El Administrador se encargará de instrumentarlo así como de su ejecución, con el propósito de que pueda convertirse en un programa permanente de adiestramiento.

Art. 63.- El programa mencionado atenderá especialmente la capacitación en los siguientes aspectos:

- a) Conocimiento de la estructura organizativa del mercado y demás jerarquías que se decreten.
- b) Adiestramiento en las normas y procedimientos de los distintos manuales que se elaboren.
- c) Adiestramiento para implementar los programas de capacitación dirigidos a los adjudicatarios.

d) Adiestramiento para programas de educación del consumidor.

Art. 64.- Es obligación del Administrador y demás empleados, asistir regularmente a los cursos de adiestramiento.

Art. 65.- La Municipalidad elaborará programas de adiestramiento y capacitación de adjudicatarios dirigidos al mejoramiento progresivo de sus prácticas de mercado y a la adquisición de conocimientos básicos para mejorar su operación.

Art. 66.- Los adjudicatarios recibirán orientación para que puedan organizarse en cooperativas de ahorro y crédito, o asociaciones similares, con el fin que puedan ir eliminando su dependencia de las distintas modalidades de agiotismo

Art. 67.- Para que un adjudicatario pueda ser considerado como sujeto de los programas de asistencia financiera que pueda organizar la Municipalidad por sí misma, o en colaboración con diversas entidades financieras, es necesario que haya participado en los cursos de adiestramiento mencionados en los artículos anteriores.

CAPITULO V

PUESTO DE POLICIA

Art. 68.- En los mercados se establecerán puestos permanentes de Policía, cuyos fines principales serán las siguientes:

- a) Hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentos sobre la vigilancia y disciplina interna de los mercados municipales.

- b) Retirar del mercado a las personas enajenadas, ebrios, mendigos, maleantes y mujeres de vida licenciosa.

- c) Hacer que los vendedores que obstruyen los pasillos de circulación se mantengan dentro de los límites del puesto que se les ha sido asignado.
- d) Imponer el orden
- e) Impedir que vendedores ambulantes y vendedores con vehículos automotores se sitúen en las aceras de los mercados y calles aledañas.
- f) Colaborar con el Administrador de Mercados en todo aquello que requiere la intervención de las autoridades policiales.
- g) Hacer que se cumplan las normas sobre seguridad del edificio y protección de los bienes de los adjudicatarios.
- h) Las demás que se relacionen con la función específica del cuerpo policial.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 69.- De conformidad con la Ley se prohíbe ventas ambulantes o estacionarias en las calles, plazas, estacionamientos, parques y demás lugares públicos, y especialmente en las calles o aceras aledañas a los mercados.

Art. 70.- De igual modo y en cumplimiento de la misma ley no será permitida la venta de cualquier clase de artículos para vehículos automotores que para este fin se estacionen en los lugares mencionados en el artículo anterior.

Art. 71.- El Administrador Municipal de Mercados queda facultado para dictar las normas o reglas de carácter interino que sean necesarias para completar las disposiciones de esta Ordenanza, oyendo la opinión de la Comisión Jurídica del Concejo Municipal.

Art. 72.- Es deber del Administrador y mediante la asesoría del Concejo Municipal que se conozcan las normas de Seguridad Industrial y así mismo implementar las que fueren necesarias para el buen funcionamiento del establecimiento y velar por la seguridad de todas las personas en general.

Art. 72.- La presente Ordenanza se tendrá como marco de referencia de las normas y reglas contenidas en el artículo anterior.

Las normas relativas a la clasificación de puestos y locales, cobro de cánones de arrendamiento y demás detalles, se consignarán en las mencionadas disposiciones, de igual modo se consignarán en ellas, las disposiciones relativas a la vigilancia, régimen disciplinario, sanciones y demás asuntos internos.

Art. 73.- En caso de controversia entre los adjudicatarios de los puestos y el Administrador, el Alcalde será sabedor y dará la resolución que éste pronuncie, se admitirá apelación ante el Concejo Municipal.